

///Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "L.A.A.C.I.M.P. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)" - BA-19562-F-0000 - T-3BA-1100-JP2019.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L. con el patrocinio letrado de las Dras. A.A.y.L.F., a fin de solicitar renovación de medidas de protección respecto del Sr. M.P.I..-

Según menciona "...a.a.f.a.l.v.e.e.d.r.e.s.v.y.l.p.f.....".-

El reciente informe del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura consigna respecto

"...S.c.q.l.m.s.e.e.u.s.d.r.a.e.c.d.l.d.o.d.l.e.y.e.p.a.d.e.S.s.r.l.m.d.r.d.a.d.S.I.h.l.S.L....".-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas requeridas, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en el Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Disponer provisoria y cautelarmente la renovación de la prohibición de acercamiento del Sr. M.P.I. a la Sra. A.A.L.; al domicilio familiar sito en calle T.y.G., Barrio Nahuel Hue, de esta ciudad, a los lugares donde realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al Sr. I. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante. Asimismo hágase saber a la Sra. L. que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

2.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio ante indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de

incumplimiento.-

3.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Adjúntese copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

4.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 3. - inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6.- Respecto al Sr. M.P.I., reitérese lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...." A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7.- Notifíquese todo lo aquí ordenado a la Sra. L. y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC, y respecto al Sr. Inostroza mediante cédula (ello sin perjuicio de contar con letrado patrocinante) .-

8.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas a cargo de las letradas patrocinantes de la Sra. L..-